

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXV

PANAMA, R. DE P., VIERNES 14 DE OCTUBRE DE 1988

No. 21,156

CONTENIDO

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Decreto No. 63 de 5 de octubre de 1988, por el cual se toman medidas para la protección de los mamíferos marinos asociados a la pesca de atún.

Resolución No. 17 de 8 de septiembre de 1988, por la cual se declara cancelada la concesión otorgada a la sociedad COCUYO, S.A.

Contrato No. 10 de 6 de octubre de 1988, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad TRANS-WORLD EXPLORATION S.A.

MINISTERIO DE SALUD

Contrato No.1-039 de 3 de octubre de 1988, celebrado entre EL ESTADO y la sociedad COPIADORAS DE PANAMA, S.A.

Contrato No.1-040 de 5 de octubre de 1988, celebrado entre EL ESTADO y la Sra. CRISTINA GUERRA DE GONZALEZ.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

TOMANSE MEDIDAS

DECRETO N° 63

(De 5 de octubre de 1988)

Por el cual se toman medidas para la protección de los mamíferos marinos asociados a la pesca de atún.

EL MINISTRO ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Las embarcaciones cerqueras autorizadas para la pesca de atún, en aguas jurisdiccionales de la República de Panamá y las embarcaciones cerqueras de pabellón panameño que operen en el Pacífico Oriental Tropical, comprendido entre los cuarenta grados (40°) de latitud norte y cuarenta grados (40°) de latitud sur y hasta ciento ochenta grados (180°) de longitud

oeste, estarán restringidas a las limitaciones que indique la Comisión Interamericana del Atún Tropical, o en su defecto, las de cualquier otra Convención de la cual el Gobierno de Panamá sea signatario, así como a las restricciones que sobre la misma materia señale el Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Recursos Marinos, para salvaguardar la conservación y explotación racional del recurso atunero.

ARTICULO SEGUNDO: Las embarcaciones a las que se refiere el artículo anterior deberán contar con un paño de seguridad de doble profundidad y malla fina, cuya luz de malla estimada sea de una un cuarto pulga-

da (1 1/4) y que deberá cubrir el perímetro del área de retroceso con o sin paño protector triangular para proteger a los delfines capturados durante la faena de pesca de atún y facilitar su liberación en las inmediaciones de la zona de retroceso. Dicho paño de seguridad deberá tener una longitud mínima de trescientos veinte metros (320 mts) o ciento ochenta brazas (180 bz). En caso de que la red del barco sea mayor de dieciocho (18) paños, el paño de seguridad deberá tener una longitud mínima de diez (10) brazas por cada paño de profundidad. Este paño de seguridad deberá estar claramente marcado para así ser visible durante las operaciones de pesca y deberá estar ajustado estrechamente a la línea de corchos para

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
ROBERT K. FERNANDEZ

OFICINA:
Editora Repovación, S.A. Vía Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4.
Panamá 9-A República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.0.25

JOSE F. DE BELLO J.
SUBDIRECTOR

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:
Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más parte aérea. Un año en la
República: B. 36.00 En el Exterior: B.36.00 más parte aérea
Todo pago adelantado

reducir los espacios donde puedan enmallarse los delfines. Deberán localizarse tres puntos de remolque a un cuarto (1/4), un medio (1/2) y tres cuartos (3/4) de la red.

ARTICULO TERCERO: Se prohíbe a las embarcaciones atuneras cerqueras, realizar lances de atún asociados a cardúmenes puros de "delfín tornillo oriental" (*Stenella Longirostris*) o asociados a cualquier cardumen puro de otras especies de delfines, exceptuando a las siguientes:

a) Delfín manchado de altar mar (*Stenella Attenuata*).

b) Delfín listado (*Stenella Coeruleoalba*).

c) Delfín común (*Delphinus delphus*).

ARTICULO CUARTO: Durante la operación de pesca las embarcaciones atuneras cerqueras requerirán del cumplimiento de las siguientes disposiciones.

a) Emplear el procedimiento de retroceso para la liberación de delfines vivos, formando un canal, al ocasionar el hundimiento de la línea de flotadores de la red.

b) Llevar un mínimo de dos lanchas auxiliares. Todas las lanchas auxiliares deben contar con el equipo necesario para remolcar las líneas de corcho, evitando que los delfines queden atrapados debido al colapso de las redes, o a la formación de ondulaciones de la misma.

c) Efectuar maniobras adicionales para la liberación y rescate manual de los delfines que no hayan sido liberados con el método de retroceso, utilizando balsas inflables, máscaras de buceo o equipos que permi-

tan la observación bajo la superficie del mar y botes auxiliares. Los capitanes de barcos cerqueros deberán hacer todo lo posible para reducir la mortalidad de mamíferos marinos y para liberar prestamente (antes del emboisado o carga del pescado) los que hubieren sido capturados.

d) Contar con reflectores de vapor de sodio de alta presión, con un mínimo de ciento cuarenta mil (140,000) lúmenes y utilizarlos durante lances nocturnos, para iluminar el canal de retroceso y facilitar el procedimiento de rescate y liberación de los delfines.

ARTICULO QUINTO: Las embarcaciones motivo de la presente reglamentación quedan obligadas a participar en el programa de protección de mamíferos marinos asociados a la pesca de atún que determine el Ministerio de Comercio e Industrias, brindando todas las facilidades para que observadores científicos designados por la institución, realicen sus actividades a bordo. Este programa cubrirá aproximadamente un tercio (1/3) de sus viajes o más si así se dispusiera.

ARTICULO SEXTO: El Ministerio de Comercio e Industrias a través de la Dirección General de Recursos Marinos establecerá un grupo asesor que identificará problemas y soluciones que contribuyan a mejorar el desempeño de los pescadores en cuanto a reducción de mortalidad de delfines se refiere.

ARTICULO SEPTIMO: El Ministerio de Comercio e Industrias, a través de la Dirección General de Recursos Marinos, previa comunicación a los dueños de las embarcaciones atuneras cerqueras, podrá realizar cualquier modificación en el arte o en el

esquema de operación de dichas embarcaciones, con miras a disminuir la mortalidad de los delfines asociados a la pesca del atún.

ARTICULO OCTAVO: El Ministerio de Comercio e Industrias en coordinación con otras entidades estatales, tomará las providencias del caso y adoptará todas las medidas conducentes para la obtención de un control eficiente y una eficaz vigilancia de las actividades de pesca previstas en este Decreto poniendo especial énfasis en que no se empleen equipos ni métodos de pesca que sean perjudiciales a los mamíferos marinos asociados a la pesca del atún.

ARTICULO NOVENO: Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Decreto se sancionarán de conformidad al Artículo 297 del Código Fiscal.

ARTICULO DECIMO: Este Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

MANUEL SOLIS PALMA,
Ministro Encargado de la
Presidencia de la República
MARIO A. ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Es copia Auténtica de su Original
Panamá, 6 de octubre de 1988

A. Rivera
Dirección Administrativa.

DECLARASE CANCELADA UNA CONCESION

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
DIRECCION GENERAL DE
RECURSOS MINERALES
RESOLUCION No.17
PANAMA, 8 DE SEPTIEMBRE DE
1988

EL MINISTRO DE
COMERCIO E INDUSTRIAS
en uso de sus facultades legales,
CONSIDERANDO:

Que la concesionaria COCUYO, S.A. mantiene con el Estado el Contrato No.52 del 10 de julio de 1979, por medio del cual se le otorgó derechos exclusivos para la exploración de minerales Clase B (oro de aluvión) en una (1) zona de 4,934 hectáreas ubicada en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Santa Fe, Provincia de Veraguas, e identificada con el símbolo EDAV-EXPL-B-79-4;

Que la concesión se encuentra vencida desde julio de 1984 por haberse cumplido el período de cinco (5) años otorgados por la Ley;

Que mediante memorial presentado en fecha 28 de agosto de 1985 por el Licdo. José del C. Murgas, de la firma Pinilla y Asociados se solicitó la prórroga de dicho contrato;

Que no se cumplieron todos los requisitos para tener derecho a lo solicitado, como son el pago de la Cuota Inicial y pago de Cánones Superficiales morosos, Plan de Trabajo, etc.;

Que hasta la fecha el concesiona-

rio no ha mostrado interés en prorrogar la concesión;

Que la deuda al Tesoro Nacional en concepto de Cánones Superficiales alcanza a la suma de B/3,436.91 (Tres mil cuatrocientos treinta y seis balboas con 91/100), correspondiente al período 1980 hasta 1984;

Que el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales establece que se convertirán en Areas de Reserva todas las zonas o partes de las mismas que sean desistidas o devueltas a la Nación en virtud de haber expirado o terminado las concesiones mineras; ya sea por vencimiento, renuncia o cancelación;

Que es política fundamental del Estado promover y desarrollar los recursos minerales,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar cancelada la concesión otorgada mediante el Contrato No.52 del 10 de julio de 1979 a nombre de COCUYO, S.A. para la exploración de minerales Clase B (oro de aluvión) e identificada con el símbolo EDAV-EXPL-B-79-4.

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento del Area de Reserva motivada por el Artículo 30 del Código de Recursos Minerales.

TERCERO: Dar traslado a la Contraloría General de la República para que proceda a ingresar al Tesoro Na-

cional la Fianza de Garantía depositada mediante Cheque Certificado No.116 del 10 de abril de 1979 contra el Banco Nacional de Panamá por la suma de B/439.50 (Cuatrocientos treinta y nueve balboas con 50/100), según consta en el recibo No.540 del 10 de abril de 1979 de la Contraloría General de la República.

Este depósito está originalmente identificado bajo el nombre del Sr. Efraín Daniel Alvarez Velarde, primer dueño de dicho Contrato.

CUARTO: Dar traslado al Ministerio de Hacienda y Tesoro para que proceda al cobro de los Cánones Superficiales adeudados por la empresa COCUYO, S.A. y que alcanza a la suma de B/3,436.91 (Tres mil cuatrocientos treinta y seis balboas con 91/100).

QUINTO: Ordenar el archivo del expediente.

FUNDAMENTO LEGAL: Artículos 274 y 288 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

Ing. MARIO A. ROGNONI
Ministro de Comercio e Industrias
Licdo. ROLANDO FUNG
Viceministro de Comercio e Industrias

DIRECCION GENERAL
DE RECURSOS MINERALES
Ministerio de Comercio e Industrias
Director General

CELEBRASE CONTRATO

CONTRATO N° 10

Entre los suscritos, MARIO A. ROGNONI, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal N° 8-146-1004, Ministro de Comercio e Industrias, en nombre y representación del ESTADO, por una parte y por la otra, JULIO CESAR BENEDETTI, varón, mayor de edad, ingeniero, panameño, con cédula de identidad personal N° 8-159-1805 y con domicilio en Calle 67, San Francisco, ciudad de Panamá, en su calidad de Representante Legal de la sociedad anónima TRANSWORLD EXPLORATION,

S.A. sociedad ésta inscrita a la Ficha 053813, Rolfo 3741, Imagen 0017 de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, quien en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha celebrado el siguiente contrato, aprobado por el Consejo de Gabinete mediante Resolución N° 54 de 6 de septiembre de 1988, de conformidad con las disposiciones del Código de Recursos Minerales, aprobado mediante Decreto Ley N° 23 de 22 de agosto de 1963, modificado por el Decreto de Gabinete N° 264 de 21 de agosto de 1969, por la Ley N° 70 de 22 de agosto de 1973, por la Ley N° 89 de

4 de octubre de 1973, por la Ley N° 20 de 30 de diciembre de 1985 y por la Ley N° 3 de 28 de enero de 1988.

PRIMERO: EL ESTADO otorga a la CONCESIONARIA derechos exclusivos de extracción de minerales Clase IV (oro y plata), en una (1) zona ubicada en los Corregimientos de Remance y San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas, demarcada en los planos aprobados por la Dirección General de Recursos Minerales e identificados por esta con los números 87-62 y 87-63 y que se describe a continuación:

Partiendo del punto N° 1, cuyas coordenadas geográficas son:

81°05'27" de Longitud Oeste y 8°19'24.3" de Latitud Norte, con rumbo Este y una distancia de 4,000 metros se llega al punto N° 2, cuyas coordenadas geográficas son 81°03'16.3" de Longitud Oeste y 8°19'24.3" de Latitud Norte, con rumbo Sur y distancia de 6,000 metros se llega al punto N° 3, cuyas coordenadas geográficas son 81°03'16.3" de Longitud Oeste y 8°16'09" de Latitud Norte, con rumbo Oeste y distancia de 4,000 metros se llega al punto N° 4, cuyas coordenadas geográficas son 81°05'27" de Longitud Oeste y 8°16'09" de Latitud Norte, con rumbo Norte y distancia de 6,000 metros se llega al punto N° 1 de partida.

Esta zona tiene un área total de dos mil cuatrocientas (2,400) hectáreas y limita por el Norte, Sur, Este y Oeste con el resto de la zona de TRANS-WORLD EXPLORATION, S.A.

Esta zona está ubicada en los Corregimientos de Remance y San Juan, Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

La solicitud de concesión fue identificada por la Dirección General de Recursos Minerales con el símbolo TESA-EXTR-IV (oro y plata) 87-15.

SEPTIMO: LA CONCESIONARIA tendrá derecho a los incentivos fiscales, según lo establece el Artículo 21 de la Ley N°. 3 de 28 de enero de 1988 en la siguiente forma:

Si las operaciones mineras establecidas en el presente contrato inician producción comercial dentro de los cinco (5) primeros años de vigencia de dicha ley, se les aplicará un descuento del treinta (30%) por ciento al impuesto sobre la renta correspondiente. Este descuento será del veinte (20%) por ciento para las operaciones mineras que inicien producción comercial entre el sexto y décimo año de vigencia de dicha ley.

OCTAVO: Los derechos al uso de las aguas y la necesidad de talar árboles deberán ser solicitados a los Organismos Oficiales competentes para los fines de su ejecución de conformidad con las disposiciones legales vigentes.

SEGUNDO: Los derechos a que se refiere este Contrato se otorgan por un período de veinte (20) años y comenzarán a regir a partir de su publi-

cación en la Gaceta Oficial. El período del contrato podrá prorrogarse siempre que LA CONCESIONARIA haya cumplido satisfactoriamente con sus obligaciones y acepte todas las obligaciones, términos y condiciones que establezca la ley vigente al momento del otorgamiento de la prórroga.

TERCERO: EL ESTADO se reserva el derecho de explorar y extraer de la zona concedida, por sí misma o por concesiones a terceros, otras riquezas naturales incluyendo minerales distintos a los de este contrato, pero al ejercer este derecho, procurará no obstruir ni dificultar las labores de LA CONCESIONARIA.

CUARTO: LA CONCESIONARIA deberá reconocer, en efectivo a favor de EL ESTADO el canon superficial y la regalía de que trata el Artículo 21 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°. 3 de 28 de enero de 1988 y cumplir con las demás leyes de la República.

QUINTO: La concesión de extracción confiere a LA CONCESIONARIA las siguientes facultades:

a) Realizar investigaciones geológicas con relación a los minerales mencionados en la concesión y dentro de la zona descrita en la misma;

b) Extraer los minerales mencionados en la concesión y llevar a cabo todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicha extracción dentro de la zona respectiva.

c) Llevar a cabo el beneficio de los minerales extraídos en los lugares descritos en la concesión y todas las demás operaciones necesarias y adecuadas para dicho beneficio;

d) Transportar los minerales extraídos a través de las rutas y por los medios descritos en la concesión; y

e) Almacenar, exportar y comercializar los minerales que haya extraído dentro de la concesión, de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicadas.

Se entiende incorporadas al contrato las limitaciones que establece el Artículo 29 del Código de Recursos Minerales.

SEXTO: LA CONCESIONARIA, durante la vigencia de la concesión, tendrá derecho a importar exenta del pago de impuestos de importación y derechos aduaneros, todo equipo, repuestos y materiales necesarios utilizados en el desarrollo eficiente y

económico de las operaciones mineras, con excepción de la gasolina, del alcohol y vehículos de carácter no productivos en la actividad minera, según lo establecido en el Artículo 262 del Código de Recursos Minerales, modificado por la Ley N°. 3 de 28 de enero de 1988.

NOVENO: EL ESTADO podrá cancelar el presente contrato por cualquiera de las causales que establezca la Ley.

DECIMO: LA CONCESIONARIA deberá suministrar todos los informes que la Ley, Reglamentos e instrucciones requieran, dentro de los plazos establecidos.

UNDECIMO: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas en virtud de este contrato, LA CONCESIONARIA se compromete a constituir una fianza de garantía por la suma de B/.600.00 (Seiscientos balboas con 00/100), en efectivo, cheque certificado, Bonos del Estado, o en Fianza de Garantía expedida por una Compañía de Seguros autorizada para operar en la República de Panamá, la que se mantendrá vigente durante todo el período que dure la concesión y será depositada en la Contraloría General de la República a la fecha de la firma de este contrato, la cual será devuelta a LA CONCESIONARIA una vez comprobado que ha cumplido con las obligaciones dimanantes del presente contrato.

DUODECIMO: De conformidad con lo dispuesto en la Ley N°. 20 de 30 de diciembre de 1985, el presente contrato sólo requiere para su validez el refrendo de la Contraloría General de la República.

Para constancia se firma este documento en la ciudad de Panamá, a los días del mes de de mil novecientos ochenta y ocho (1988)

POR LA CONCESIONARIA,
JULIO CESAR BENEDETTI
Cédula N° 8-159-1805

POR EL ESTADO,
MARIO A. ROGNONI
Ministro de Comercio
e Industrias

REFRENDO:
FRANCISCO A. RODRIGUEZ P.
Contralor General
de la República

MINISTERIO DE SALUD

CELEBRANSE CONTRATOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD
CONTRATO N° 1-039

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula de identidad personal N° 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación del Estado, por una parte y por la otra, COPIADORAS DE PANAMA, S.A., inscrita a Ficha 024010, Rollo 01185, Imagen 0172 de la Sección de Micropelículas (Mercantil) del Registro Público, representada por su Presidente, quien es su Representante Legal, IVAN DE LA GUARDIA, varón, panameño, mayor de edad, casado, licenciado en Administración de Empresas, con cédula de identidad personal N° 8-410-318, quien en adelante se denominará LA CONTRATISTA, han acordado celebrar el presente contrato de conformidad con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA CONTRATISTA se obliga a prestar a EL ESTADO el servicio de mantenimiento a la Máquina Fotocopiadora RICOH, modelo FT-3050, Serie 250648040, instalada en la Dirección de Ingeniería y Arquitectura del Ministerio de Salud.

SEGUNDA: LA CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO el servicio de mantenimiento a la máquina fotocopiadora a que se refiere la cláusula primera del presente contrato, el cual incluye todos los repuestos necesarios, así como el abastecimiento de revelados y toner; revisar las partes mecánicas y electrónicas; hacer la limpieza, la lubricación

y la reparación de cualquier ajuste en general por desperfecto o falla que experimente el equipo durante su uso normal.

TERCERA: LA CONTRATISTA no será responsable de aquellos desperfectos o daños provocados en el equipo imputables a EL ESTADO, ya sea por el uso negligente del mismo o uso de piezas y/o reparaciones efectuadas por personas no autorizadas por LA CONTRATISTA, así como también, por daños causados por causas fortuitos o fuerza mayor.

CUARTA: El servicio de mantenimiento y reparación que se suministrará al equipo que hace mención la cláusula primera, será durante las horas hábiles de trabajo; pero cuando se requiera la prestación del servicio fuera de las horas laborales que constituyan horas extraordinarias, EL ESTADO deberá de pagar por el trabajo correspondiente, de acuerdo a tarifa especial que acordará con LA CONTRATISTA.

QUINTA: EL ESTADO por los servicios que prestará LA CONTRATISTA, se obliga a pagarle la suma de CINCO CINCUENTA BALBOAS (B/.150.00) mensuales, equivalente a cinco mil (5,000) copias mensuales.

Cualquier excedente se pagará la suma de dos centésimos de balboas (B/.0.02) por copia adicional. La erogación mensual se cargará a la partida número 0.12.0.20.08.04.182 de Mantenimiento y Reparación de Maquinaria del Ministerio de Salud.

SEXTA: El término de duración del presente contrato es de tres (3) meses, a partir del 1° de abril hasta el 30 de junio de 1988.

SEPTIMA: Las causales de resolución administrativa del presente con-

trato son las siguientes:

a) La muerte de LA CONTRATISTA, en los casos que ésta debe producir la extinción del contrato conforme al Código Civil.

b) La formación de concurso de acreedores a LA CONTRATISTA.

c) El incumplimiento del contrato.

ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA CONTRATISTA con treinta (30) días de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará derecho a LA CONTRATISTA a exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: LA CONTRATISTA adhiera y anula timbres por valor de B/.0.50 más un timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el Artículo 967 del Código Fiscal y la Ley N° 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma el presente contrato en la ciudad de Panamá, a los tres días del mes de octubre de 1988.

POR EL ESTADO,
Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud
POR LA CONTRATISTA,
IVAN DE LA GUARDIA
Representante Legal de
COPIADORAS DE PANAMA, S.A.

REFRENDADO:
Por Ing. FRANCISCO RODRIGUEZ
Contralor General de la República

SUR: WENCESLAO FIGUEROA Y QUEBRADA BOCA CHICA.
OESTE: WENCESLAO FIGUEROA Y VICENTE FIGUEROA.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE SALUD

CONTRATO No. 1-040

Entre los suscritos a saber: FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS, varón, panameño, mayor de edad, casado, doctor en medicina, con cédula

de identidad personal número 8-220-1975, en su condición de Ministro de Salud, quien actúa en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte y por la otra, la señora CRISTINA GUERRA DE GONZALEZ, mujer, panameña, mayor de edad, casada, con cédula de identidad personal número 2-88-777, con-

tadora, con residencia en Avenida Central, Casa No. 1640, Apartamento 11, ciudad de Panamá, quien en adelante se denominará LA ARRENDADORA, han acordado celebrar el presente contrato, de conformidad con las siguientes cláusulas.

PRIMERA: LA ARRENDADORA da en arrendamiento a EL ESTADO.

una finca que consiste en casa y terreno, ubicada en Calle El Higuierón, sin número, Penonomé, Provincia de Coclé. La finca es la No. 10.645, inscrita en el Tomo 1403, Folio 222, Sección de la Propiedad del Registro Público, de la Provincia de Coclé. La casa consta de cuatro (4) recámaras, un (1) servicio, sala, comedor, cocina, porcho, lavandería, patio y ocupa un área de 70 metros cuadrados de construcción cerrada y 474 metros de construcción abierta.

SEGUNDA: LA ARRENDADORA se obliga a entregar a EL ESTADO el bien inmueble objeto de este contrato, a hacer en él durante el arrendamiento, todas las reparaciones necesarias a fin de conservarlo en estado de servicio para el uso a que se ha destinado y a mantener el arrendatario en el goce pacífico del mismo, durante todo el tiempo que dure la relación contractual.

TERCERA: El bien arrendado será destinado por EL ESTADO para alojar a los médicos y odontólogos internos del Hospital Aquilino Tejería de Penonomé, Provincia de Coclé.

CUARTA: La duración de este contrato será por el término de tres (3) meses y comenzará a regir a partir del 10. de abril hasta el 30 de junio de 1988.

QUINTA: EL ESTADO pagará a LA ARRENDADORA, en concepto de arrendamiento, la suma de DOSCIENTOS DIEZ BALBOAS (B/. 210.00) mensuales, imputables a la partida número 0.12.0.10.02.01.101 del Presupuesto del Ministerio de Salud.

SEXTA: EL ESTADO se obliga a devolver el bien dado en arriendo, a LA ARRENDADORA al término del presente contrato, en las mismas condiciones que lo recibió, salvo el deterioro natural.

SEPTIMA: Las cuales de resolución administrativa del presente contrato, son las siguientes:

- a) La muerte de LA ARRENDADORA, en los casos en que ésta debe producir la extinción del contrato, conforme al Código Civil;
- b) La formación de concurso de acreedores a LA ARRENDADORA;
- c) El incumplimiento del contrato por parte de LA ARRENDADORA;
- ch) La conveniencia de EL ESTADO de darlo por terminado, en cuyo caso dará aviso a LA ARRENDADORA con un mes de anticipación.

Cualquiera que sea la causa de resolución de este contrato, no dará derecho a LA ARRENDADORA a

exigir indemnización alguna a EL ESTADO.

OCTAVA: LA ARRENDADORA adhiere y anula timbres por valor de B/. 0.65, más un timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con lo establecido en el artículo 967 del Código Fiscal y la Ley No. 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su validez el refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se firma este contrato en la ciudad de Panamá, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y ocho.

POR EL ESTADO,
Dr. FRANCISCO SANCHEZ CARDENAS
Ministro de Salud

LA ARRENDADORA,
CRISTINA GUERRA DE GONZALEZ
Cédula No. 2-88-777

REFRENDADO:

Por ING. FRANCISCO RODRIGUEZ,
Contralor General de la República

AVISOS Y EDICTOS

CERTIFICA

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 130 MGS
CERTIFICA

Que la sociedad MORNING STAR INVESTMENT CORPORATION se encuentra registrada en la Ficha 18283, Rollo 850, Imagen 144 desde el cinco de octubre de mil novecientos setenta y siete.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública N°. 10101 del 16 de agosto de 1988 de la Notaría Tercera del Circuito de Panamá según consta al Rollo 24395, Imagen 0075 Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 26 de agosto de 1988.

Expedido en Panamá, el cinco de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a las 02-03-37.6 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-044992
(Única Publicación)

LA DIRECCION GENERAL DEL
REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD
341 OSIRIS AVILA
CERTIFICA

Que la sociedad AEROGROUP CORPORATION, S.A. se encuentra registrada en el Tomo 433, Folio 487, Asiento 96825 de la sección de personas mercantiles desde el veintitrés de mayo de mil novecientos sesenta y dos, actualizada en la Ficha 12322, Rollo 530, Imagen 97 de la Sección de Micropelículas -Mercantil-.

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública 10742 del 29 de agosto de 1988 de la Notaría Tercera del Cto. de Panamá, según consta al Rollo 24438, Imagen 0064, de la Sección de Micropelículas -Mercantil- desde el 01 de septiembre de 1988.

Expedido en Panamá, el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y a las 09-14-21.0 p.m.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

MAYRA G. DE WILLIAMS
Certificadora

L-044992
(Única Publicación)

DISOLUCIONES:

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que mediante Escritura Pública N°. 10.277 del 23 de septiembre de 1988, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, ha sido DISUELTA la sociedad MUEBLERIA GONZALEZ JOYERIA, S.A. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula (Mercantil) a la Ficha 143963, Rollo 24615, Imagen 0146 del 29 de septiembre de 1988.

L-044253
(Única Publicación)

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 9615 de 4 de agosto de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad SEAPORT MARITIME, INC. según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 114828; Rollo: 24289; Imagen: 0174 del 9 de agosto de 1988.

PANAMA, 21 de septiembre de 1988.

(L-043264)
Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 9094 de 25 de julio de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad COMPANIA WESTAGENCY S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 172890; Rollo: 24500; Imagen: 0012 del 12 de septiembre de 1988.

PANAMA, 21 de septiembre de 1988.

(L-043264)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general, que mediante Escritura Pública No. 10942 de 31 de agosto de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ACEQUIP-AGENCIAMIENTO Y EQUIPOS, S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 195069; Rollo: 24501; Imagen: 0102 del 12 de septiembre de 1988.

PANAMA, 21 de septiembre de 1988.

(L-043264)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública No. 11385 del 12 de septiembre de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad INTERNATIONAL FLEET COMPANY S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 060450; Rollo: 24543; Imagen: 0063 del 19 de septiembre de 1988.

PANAMA, 26 de Septiembre de 1988

(L-045081)

Única publicación

AVISO DE DISOLUCION

Se notifica al público en general que, mediante Escritura Pública No. 10133 del 16 de agosto de 1988, expedida por la NOTARIA TERCERA del Circuito de Panamá ha sido DISUELTA la sociedad ANNITA COMPANIA NAVIERA S.A., según consta en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha: 213177; Rollo: 24536; Imagen: 0097 del 15 de septiembre de 1988.

PANAMA, 26 de Septiembre de 1988

(L-045081)

Única publicación

AVISO

Por medio de la Escritura Pública No. 9925, de 14 de septiembre de 1988, de la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, registrada el 30 de septiembre de 1988, en la Ficha 078212, Rollo 24619, Imagen 0174, de la Sección de Micropelícula (Mercantil) del Registro Público, ha sido disuelta la Sociedad "INMOBILIARIA SOLDANELLA, S.A."

(L-044245)

Única publicación

JUICIO HIPOTECARIO**EDICTO EMPLAZATORIO**

El Señor Juez Quinto Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, con sede en el Corregimiento de Ancón, área del Canal de Panamá, por este medio:

EMPLAZA:

A, PAUL FIDANQUE KIMBLE y BARBARA WHITAKER DE FIDANQUE, cuyo paradero se desconoce para que por sí o por medio de apoderado legal, comparezca a estar en derecho y justificar su ausencia en el presente proceso Ejecutivo Hipotecario que en su contra

ha instaurado en este Tribunal el BANCO GENERAL, S.A.

Se le advierte a los emplazados que si no comparecen al Tribunal dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de la última publicación de este Edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el proceso hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

Panamá, 29 de septiembre de 1988

(Fdo)

Licdo. NELSON H. RUIZ C.

Juez Quinto del Circuito

Ramo Civil

(Fdo) Mario E. Franco A.

Secretario

CERTIFICO: Que todo lo anterior es fiel copia de su original que reposa en los estrados de este Tribunal.

Panamá, 29 de septiembre de 1988

MARIO E. FRANCO A.

Secretario

(L-045014)

Única publicación.

COMPRAVENTAS:**AVISO**

En cumplimiento con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que mediante Escritura Pública No. 1998 del día 3 de febrero de 1988, expedida por la Notaría Pública Tercera del Circuito de Panamá, he vendido al señor Luis Ng Chee, el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA TITI, ubicada en Calle 27 Oeste No. 8-157.

Atentamente,

Narciso González Saenz

Ced. 7-71-1656

L-479149

3ra. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, hago de conocimiento público, que he vendido el establecimiento Comercial denominado "MINI SUPER PALACIOS" ubicado en la Barriada 24 de Diciembre, amparado bajo la Licencia Comercial Tipo B No. 33494, al señor Cheng Wang King.

Atentamente,

RODOLFO MENA PALACIOS

Cédula No. 5-13-557.

(L-043708)

Tercera publicación

AGRARIOS:

REPUBLICA DE PANAMA
AGUADULCE, PROV. DE COCLE,
EDICTO PUBLICO

El suscrito, Alcalde Municipal del Distrito de Aguadulce, al público,

HACE SABER .

Que TEOFILA GONZALEZ RODRIGUEZ, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, domiciliada en Calle La Ciénaga Final, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadul-

ce, cedula No. 2-22-741, de oficios domésticos, está solicitando la adjudicación, a título de plena propiedad, por venta, sobre un lote de terreno municipal, ubicado en Calle La Ciénaga, Corregimiento de Pocrí, Distrito de Aguadulce, el cual tiene una superficie de SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS CON OCHENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (649.82 Mts2) según el Plano No. RC-201-5997, inscrito en la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, el día 14 de septiembre de 1988, comprendido dentro de los siguientes linderos y medidas:

Del punto uno o punto de partida al punto dos, con rumbo N16°12'E, colinda con Calle La Ciénaga y mide 16.67 Mts; del punto dos al punto tres, con rumbo S70°43'E, colinda con Felipe Ceitú (Usuario), resto de la finca municipal No. 2,985 y mide 39.25 Mts; del punto tres al punto cuatro, con rumbo S04°11'W, colinda con Próspero Becerra (usuario), resto de la finca municipal No. 2,985 y mide 15.62 Mts; y del punto cuatro al punto uno o punto de partida, con rumbo N72°50'W colinda, con Antonio Rodríguez (usuario), resto de la finca municipal No. 2,985 y mide 42.45 mts.

Con base a lo que dispone el Artículo Octavo (8vo.) del Acuerdo Municipal No. 4 del 28 de diciembre de 1971, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y en la Corregiduría respectiva, por un lapso de quince (15) días hábiles, para que dentro de dicho término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas con la presente solicitud.

Copias del presente edicto se le suministran al interesado, para que las haga publicar en un periódico de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial.

Aguadulce, 10 de octubre de 1988.

(Fdo),

HECTOR A., HERRERA

La Secretaria

(Fdo)

ADELINA QUIJADA M.

(Hay el sello del caso)

Es fiel copia de su original. Aguadulce, 10 de octubre de 1988.

Adelina Quijada M.,

Secretaria de la Alcaldía

(L-513984)

Única publicación

EDICTO No.78
DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA
CHORRERA
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DIS-
TRITO DE LA CHORRERA, HACE
SABER:

Que la señora CARMEN MARIA ROVI DE ARANGO, panameña, mayor de edad, casada, oficio ama de casa, con residencia en la Calle Tulihueca, casa No. 2823, portadora de la cédula de identidad personal No. 6-AV-79991 en su propio nombre o representación de su propia persona ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal, urbano localizado en el lugar denominado Calle 40 Norte de la Barriada La Tulihueca Corregimiento Balboa donde hay una casa y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194 Folio 104 ocupado por Julio Arango con 0.97 Mts.

SUR: Resto de la Finca 6028 Tomo 194 Folio 104 ocupado por Rafael Sánchez con 3.97 Mts.

ESTE: Resto de la Finca 6028 Tomo 194 Folio 104 ocupado por Dionisio Mariscal con 21.02 Mts.

OESTE: Calle 40 Norte con 21.13 Mts.

Area total del terreno: Cincuenta metros cuadrados con novecientos cuarenta centímetros cuadrados (50.940 Mts2).

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las personas que se encuentran afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 15 de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho.
EL ALCALDE,
(Fdo) Sr. VICTOR MORENO JAEN

JEFE DEL DEPTO. DE CATASTRO:
(Fdo) Sra. CORALIA DE ITURRALDE

L-045360
(Única Publicación)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DEPARTAMENTO DE REFORMA
AGRARIA
REGION 8-LOS SANTOS
EDICTO No.072-88

El suscrito, Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8 de Los Santos, al público,

HACE SABER:

Que la señora JUDITH ELENA APARICIO DE ARRUE, vecina del Corregimiento de Paritilla, Distrito de Pocrí, portadora de la Cédula de Identidad Personal No.7-65-319, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria mediante solicitud No. 7-048-88 la adjudicación a TITULO ONEROSO, de 2 parcelas de tierras estatales adjudicables; de una superficie de 18 hectáreas con 0263.41 M2 y 6hs. + 0978.90 metros cuadrados respectivamente, ubicada en el corregimiento de Paritilla, distrito de Pocrí, de esta provincia, cuyos linderos son: PARCELA No.1:

NORTE: Terreno de Pablo González Zárate y camino a Paritilla.

SUR: Río Muñoz

ESTE: Terreno de Jesús Córdoba y Camino a Paritilla

OESTE: Terreno de Leonor Aparicio de Fernández, Temístocles Aparicio y Servidumbre a otras fincas.

PARCELA No.2:

NORTE: Terreno de Tomás Aparicio y Río Muñoz

SUR: Terreno de Jesús Córdoba

ESTE: Terreno de Jesús Córdoba

OESTE: Terreno de Petra de Cerud y Tomás Aparicio

Para los efectos legales se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho en el de la Alcaldía del Distrito de Pocrí y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 12 días del mes de octubre de 1988.

Secretaria ad hoc
DAMARIS SORIANO CARDENAS
EDITORIA RENOVACION, S. A.

Ing. EUSTORGIO E. MEDINA B.
Funcionario Sustanciador
L-019326
(Única Publicación)

PANAMA, REPUBLICA DE PA-
NAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL
ZONA N°5 - CAPIRA

EDICTO N° 057-DRA-88

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de la Reforma Agraria; al Público,

HACE SABER:

Que el señor ALVIS EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, vecino del Corregimiento de ALTOS DE SAN FRANCISCO, Distrito de LA CHORRERA, portador de la Cédula de Identidad Personal N° 7-98-661, ha solicitado a la Dirección de Reforma Agraria, mediante Solicitud N° 8-055-88, la adjudicación a Título Oneroso, de 1 parcela estatal adjudicable, en el Corregimiento de GUALDUPE, Distrito de LA CHORRERA, de esta provincia, las cuales se describe a continuación:

PARCELA N° 1: ubicada en ALTOS DE SAN FRANCISCO con una superficie de 0 ha. 650.35 M2 y dentro de los siguientes linderos.

NORTE: Terrenos de Manuel Rodríguez ELOY PEREZ y calle
SUR: Terrenos de Alpidio Alvarado

ESTE: Calle de Tierra de La Mitra a los Altos de San Francisco.

OESTE: Terrenos de José María Moreno

Para los efectos legales se fija el presente EDICTO en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108, del Código Agrario. Este EDICTO tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.
Capira, 13 del mes de octubre de 1988

Sr. Gerardo Córdoba
Funcionario Sustanciador
Rosalina Castillo
Secretaría Ad-Hoc
L-044521
(Única Publicación)